

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

1.911-1911
CONCERTA

Número 302

Sábado 17 de Diciembre

Año de 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Diputación Provincial DE CACERES

Circular

Terminándose el ejercicio económico el día 31 del presente mes, los Administradores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia tendrán especial cuidado en advertir a los abastecedores de los mismos la obligación en que están de presentar las facturas de los géneros suministrados, dentro del mes actual, o a más tardar, en los dos primeros días de Enero próximo.

Igual advertencia se hace a todos los que hayan ejecutado obras, suministrado géneros y prestado servicios a la Corporación, como igualmente a los señores Alcaldes de los pueblos donde existan gastos que la Diputación deba satisfacer, para que sus créditos puedan hacerlos efectivos en el mes en curso o en el de Enero.

A los que no presenten sus cuentas o facturas antes del día 2 del citado Enero, se les advierte que por su culpa no figuran los créditos en la relación de acreedores de la Diputación y no podrán cobrar hasta que entre en vigor el presupuesto de 1934, entendiéndose, que este aplazamiento en el pago, nunca podrá ser imputable a la Corporación provincial, sino a aquellos que dejaron de remitir a tiempo las cuentas o facturas.

Cáceres 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.

Audiencia Territorial DE CACERES

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial y en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 8 de Mayo de 1931, ha designado el día 25 del actual para la celebración de las elecciones de los siguientes cargos de Justicia Municipal que se encuentran vacantes:

Juez municipal de Brozas, Fiscal municipal de Casas de Don Antonio y Juez municipal de Hinojal.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone mencionada disposición.

Cáceres 13 de Diciembre de 1932.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Garde.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Dimas Jiménez Rodríguez interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo fechas 30 de Junio y 30 de Julio de 1924 por el que se le declaró responsable de la cantidad de 7.118 pesetas 38 céntimos.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el

«Boletín Oficial» de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 12 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea.

6431

Jurado Mixto de la Propiedad Rústica DE VALENCIA DE ALCANTARA

Vacantes los cargos de Secretario y oficial del Jurado mixto de la Propiedad rústica de este partido, que han de proveerse conforme a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 6 de Junio último, se convoca a concurso por el plazo de un mes, que comenzará a contarse desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en la «Gaceta» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los solicitantes acompañarán además de los documentos que acrediten las condiciones que determina mencionada disposición, certificación del Registro Central de penados, respecto a si consta algún antecedente relativo al solicitante y de buena conducta, expedida por el Alcalde de su residencia, debiendo dirigir las solicitudes y documentos al Presidente de este Jurado.

Valencia de Alcántara 30 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Luciano de Sande.

6411

Jurado Mixto de la Propiedad Rústica DE GARROVILLAS

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el Decreto de 6 de Junio último («Gaceta» del 8) este Jurado mixto abre concurso público para la provisión de la plaza de Secretario vacante en el mismo.

El expresado concurso se regirá por las reglas y condiciones de preferencia determinadas en el expresado Decreto y el plazo de admisión de solicitudes y documentos será el de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Garrovillas, 10 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Leopoldo Duque.

6424

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el Decreto de 6 de Junio último («Gaceta» del 8) este Jurado mixto abre concurso público para la provisión de la plaza de Auxiliar vacante en el mismo.

El expresado concurso se regirá por las reglas y condiciones de preferencia determinadas en el expresado Decreto, y el plazo de admisión de solicitudes y documentos será el de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Garrovillas, 10 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Leopoldo Duque.

6423

Sección Provincial de Estadística

DE CÁCERES

Rectificación anual del padrón municipal de habitantes

Circular

A los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia

Debiendo procederse en el mes de Diciembre, a la rectificación del Padrón municipal de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

A) El Padrón del año 1930, así como su apéndice del año 1931, son intangibles y por tanto, no pueden hacerse en los mismos, tachaduras ni enmiendas.

B) Las relaciones de altas y bajas, serán tantas como Secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Censo de población de 31 de Diciembre de 1930.

C) En las relaciones de altas figurarán:

1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión y los que desde Diciembre de 1931 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y otros en vecinos, domiciliados o transeuntes, según proceda, con arreglo al artículo 28 del Estatuto municipal.

2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido, desde 1.º de Diciembre de 1931 a 30 de Noviembre de 1932.

3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deban pasar de una Sección a otra. Y finalmente, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón y sus apéndices.

Respecto a este último extremo citaremos, para mayor claridad, algunos casos, como por ejemplo: la mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina y dejando ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteras que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo por

dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes y los transeuntes pasarán a ser residentes-presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido la vecindad con arreglo al Estatuto municipal desde el 1.º de Diciembre de 1931 a 30 de Noviembre de 1932. 2.º Los fallecidos durante igual periodo de tiempo, exceptuando a los niños, que por dicha causa no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado C).

3.º Los que causen baja en una Sección por ser alta en otra. Y, por último, los que correspondiéndole diferente clasificación, en cualquier concepto, figuren en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado, letra C) de esta Circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de altas y bajas, irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente las causas que motivaron la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón de 1924.

F) Terminadas las relaciones, se formará con estas solamente (siempre por Secciones) el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras se hallarán las diferencias entre si, en más o menos y el resultado se sumará si hay aumento, o restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los resúmenes del año 1931, lo que dará la población en 1932, de la que se formará, a su vez, un resumen duplicado que será presentado en esta oficina, antes del 30 de Abril próximo, juntamente con el Padrón de 1930 y el apéndice de 1931, el que se forme en la rectificación actual y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones, (lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanados), que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros, menores de 23 años, no emanci-

pados con arreglo al artículo 314 del Código civil, son domiciliados y vecinos todos los demás. Los transeuntes no tienen como es natural, más clasificación.

Igualmente se advierte que la población de derecho la constituyen los residentes presentes y los ausentes, ya sean vecinos o domiciliados y la de hecho los mismos residentes presentes y los transeuntes.

También deben tener presente los Ayuntamientos a fin de evitarse trabajo inútil, que ninguno de los documentos que deben formar (excepto el resumen) ha de hacerse por duplicado, así como han de tener en cuenta, para evitar reclamaciones de esta Sección, que deben remitir juntos todos los documentos que se piden en el apartado f).

Finalmente se comunica por la presente que todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en esta Circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo, según costumbre.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

6294

Delegación provincial del Consejo de Trabajo

En Cáceres a 27 de Noviembre de 1932, reunidos de una parte la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MERCANTIL E INDUSTRIAL DE CÁCERES, y de otra, la que lo es de la ASOCIACIÓN DE DEPENDIENTES MERCANTILES, también de Cáceres, ambas sociedades legalmente constituidas con poderes para ello, pactan las siguientes Bases de régimen de trabajo:

GREMIO DE TEJIDOS, PAQUETERIA, BAZARES Y OTROS SIMILARES

Se fija la jornada de ocho horas distribuidas de la siguiente forma:

En los meses de 1.º de Octubre a 30 de Abril, apertura, a las nueve; cierre, a las diez y nueve. Para comer, de trece a quince.

De 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, apertura, a las nueve; cierre, a las veinte. Para comer, de trece a diez y seis.

Convenimos que el día 5 de Enero de cada año se exceda la jornada, como día feriado, en los comercios que expendan

juguetes. Si esta fecha coincidiera en domingo, mencionado comercio abrirá sus ventas a las tres de la tarde para cerrar a las diez de la noche.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS, MIXTOS Y SIMILARES

Para estos establecimientos regirán las siguientes horas:

De 1.º de Octubre a 31 de Marzo, apertura, a las ocho; cierre, a la diez y ocho. Para comer, de trece a quince.

De 1.º de Abril a 30 de Septiembre, apertura, a las ocho; cierre, a las diez y nueve. Para comer, de trece a diez y seis.

ULTRAMARINOS, COMESTIBLES Y COMERCIO MIXTO

Se fija la jornada de ocho horas y media, distribuidas de la siguiente forma:

En los meses de 1.º de Octubre a 30 de Abril; apertura, a las ocho y treinta; cierre, a las diez y nueve. Para comer, de trece a quince.

De 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, apertura, a las ocho; cierre, a las veinte. Para comer, de trece a diez y seis y media.

Este horario se entenderá prorrogado en una hora más en la noche de todos los Sábados, a consecuencia de permanecer cerrado expresados Comercios durante todos los Domingos del año.

El día 24 de Diciembre de cada año acordamos en que se exceda la jornada como día feriado, en los Comercios de Ultramarinos, Coloniales, Comercio Mixto y Similares. Si esta fecha coincidiera en Domingo, mencionados Comercios abrirá sus ventas a las dos de la tarde para cerrar a las nueve de la noche.

Que por excepción podrá abrirse en Domingo los establecimientos que vendan pescados frescos, carnes frescas y puestos de pan, pero si se denunciase y comprobare que en cualquiera de estos establecimientos se expendan en Domingo otros artículos correspondientes a Ultramarinos y Coloniales, se conceptuarán incluidos en la categoría de estos establecimientos y permanecerán cerrados todo el día del Domingo.

Condiciones generales

Se cerrarán los Comercios todo el día de 1.º de Mayo y 14 de Abril y durante las tardes los siguientes días: 1.º de Enero, Reyes, Candelas, Lu-

nes y Martes de Carnaval, San José, Jueves y Viernes Santo, Ascensión, Corpus, San Pedro, Santiago, 15 de Agosto, 12 de Octubre, Los Santos, La Pura, Pascuas de Navidad y en el aniversario de la proclamación del Presidente de la República.

Se fijan en doce el número de días de permisos al año, con todo el sueldo, de conformidad con lo que determina la Ley de Contrato de Trabajo, que disfrutarán los dependientes, y caso de no disfrutarlos se le abonará la equivalencia.

Se exceptúan del presente pacto, en cuanto a hora de apertura y cierre de los establecimientos, como asimismo a permisos, los días 28, 29, 30 y 31 de Mayo y 1.º de Junio de cada año, a causa de celebrarse las Ferias de la capital.

En el caso de que el Gobierno acuerde el adelantar la hora del reloj, durante el tiempo que exista esta reforma, se entenderá retrasado en una hora el presente horario, al objeto de ir siempre con la hora solar.

Este pacto empezará a regir en 1.º de Enero del año 1933.

En Cáceres en la fecha arriba expresada.—Por la Asociación Mercantil e Industrial.—Juan Milán.—Manuel Solano.—Juan Blanco.—Cristóbal Mendieta.—Basilio Sánchez.—Eleuterio Sánchez.—Marcos Mariño.—Santiago Sánchez.—Manuel R. Ramírez.—Eugenio Alonso.—J. Agúndez.—A. Fernández.—B. Abad.—Lorenzo González.—Santiago Pozas.—Por la Asociación de Dependientes Mercantiles. Juan Guillén.—Eugenio García.—Marcelino Galán.—Ignacio G. Polo.—Benito Barbancho.—Telesforo Andrade.—Gregorio Remedios.—Joaquín Pedrera.—Manuel Parra.—Francisco Solano.—Epifanio Rosado.—A. Amado.

6422

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcántara.

Hago saber: Que por don Eugenio Torres Navarro, mayor de edad, viudo, comerciante y propietario, vecino de Brozas, representado por el Procurador habilitado, don Juan Gundín Mola y dirigido

por el Letrado don Basilio Alvarez, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando se declare a su favor el estado de suspensión de pagos, a cuya solicitud se ha dictado providencia con esta fecha, acordando tener por solicitada dicha suspensión de pagos y que se intervengan todas las operaciones mercantiles del expresado señor Torres, designándose como Interventores a los señores comerciantes de la villa de Brozas, don Dalmacio Domínguez Montemayor, don Fernando Morejillo Sánchez y don Gerardo Bernal Nieto.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de 26 de Julio de 1922, se anuncia al público a los efectos oportunos.

Dado en Alcántara a 10 de Diciembre de 1932.—El Juez de primera instancia, Aurelio Alvarez.—El Secretario, José Sierra.

6433

HERVAS

Cédula de notificación

Don Eugenio Pérez Martín, Secretario sustituto del Juzgado municipal de Hervás, en funciones por hallarse el propietario accidentalmente encargado de la Secretaría judicial del Juzgado de instrucción.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Hervás a 8 de Octubre de 1932; el señor don Eulogio Martín Ciprián, Juez municipal suplente de bienios anteriores en funciones por hallarse el propietario encargado del Juzgado de instrucción; vistos estos autos de juicio verbal de faltas, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra el denunciante Vicente García Sánchez, soltero, mayor de edad, del campo, vecino de esta villa y de otra los denunciados, Ignacio Hernández Fraile, soltero, mayor de edad, labrador, vecino de la Garganta y Cipriano Parra, cuyas circunstancias personales no constan, vecino también de la Garganta y actualmente de ignorado paradero, sobre daños y

Resultando, etcétera.

Considerando, etcétera.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Ig-

nacio Hernández Fraile, a la multa de 6 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado; indemnización de igual cantidad al perjudicado Vicente García Sánchez y al pago de dos terceras partes de costas y también debo de condenar y condeno al otro denunciado Cipriano Parra a la multa de tres pesetas que hará efectiva también en papel de pagos al Estado y al pago de la otra tercera parte de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en cuanto al condenado Ignacio Hernández Fraile, por medio de exhorto al Juez municipal de la Garganta, y en cuanto al otro denunciado Cipriano Parra por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios públicos de costumbre en esta villa y la Garganta, definitivamente Juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Eulogio Martín.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada ante mí por el señor Juez municipal que la suscribe en la Audiencia pública del día de hoy.

Hervás a 10 de Octubre de 1932, doy fé.—Eduardo Zamora.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Cipriano Parra, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Hervás a 30 de Noviembre de 1932.—Eugenio Pérez.—Visto bueno.—El Juez municipal, Eduardo Martín.

6187

ALCALDIAS

HERVAS

Edicto

Don Emilio López Gómez, recaudador auxiliar de tributos y agente ejecutivo de esta primera zona de Hervás.

Hago saber: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se requiere a don Gregorio Navarro Caso, contribuyente de Aldeanueva del Camino, para que comparezca o nombre representante en el expediente que por contribución urbana se le sigue en esta agencia ejecutiva.

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento de dicho deudor, exiéndole el presente edicto para que sea publicado en la «Gaceta de Madrid».

Hervás 11 de Diciembre de 1932.—Emilio López.

6437

CACERES

Anuncio

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 del actual, se anuncia a concurso de mérito la plaza de practicante de la Beneficencia municipal vacante por excedencia de don Pedro Martínez Sandoval, por el presente se hace saber que los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio desde las nueve a las trece horas, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañar a la instancia los siguientes documentos:

1.º Título de practicante o documento que acredite estar en posesión del mismo.

2.º Certificación acreditativa de ser menor de 35 años.

3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

4.º Certificación de la Alcaldía de su residencia de observar buena conducta.

5.º Certificación de no padecer defectos físicos ni enfermedad que le impida el desempeño de su cargo.

6.º Certificación de pertenecer a un Colegio Oficial de practicantes.

Los méritos para la provisión de esta plaza se tendrán en cuenta.

1.º Haber prestado en propiedad servicios en Beneficencia municipal.

2.º Haber prestado en propiedad servicios en establecimientos de Beneficencia del Estado, provincia o Municipio.

3.º Haber prestado en propiedad servicios en Sociedades benéficas.

4.º Haber prestado en propiedad servicios en Clínicas particulares de Médicos.

En igualdad de condiciones serán preferidos los que acrediten mayor número de años de servicio y los que tengan mejor hoja de estudios.

Las obligaciones del nombrado serán las propias del cargo y las que el Ayuntamiento o Alcalde le encomiende por necesidades del servicio, aunque hayan de prestarse en otros establecimientos municipales de Beneficencia o Sanidad.

El haber de esta plaza será el de 600 pesetas anuales, consignadas en presupuesto.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Jacinto Herrero.

6442

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, debiendo advertir a los que aspiren a ocupar la plaza, que el cargo lleva anejo el servicio del Centro Primario de Higiene y aquellos otros que el médico le encomiende, sin que por ello pueda percibir otra remuneración que la anteriormente consignada.

Casas de Don Antonio 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Joaquín Nevado.

6396

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Cáceres

Mes de Noviembre de 1932

(Segunda quincena)

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante expresada quincena

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Trujillo	Aldeacentenera	Caprina	2	2	2	2	2
Agalasia contagiosa	Cáceres	Aliseda	Idem	8	4	4	4	4
Viruela	Trujillo	Madroñera	Ovina	17	12	5	5	5
Pulmonía contagiosa	Idem	Garciaz	Porcina	22	6	14	14	2
Peste	Idem	Idem	Idem	20	10	16	22	8
Idem	Jarandilla	Villanueva de la Vera	Idem	»	55	»	5	50
Triquinosis	Garrovillas	Garrovillas	Idem	»	5	»	5	»
Idem	Navalmoral	Serrejón	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Alcántara	Alcántara	Idem	»	1	»	1	»
Cisticercosis	Navalmoral	Dos	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Jarandilla	Jarandilla	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem	»	1	»	1	»
Distomatosis	Hervás	Guijo de Granadilla	Bovina	»	1	»	1	»

Cáceres 5 de Diciembre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Moraleda.

ALZADOS